



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **328**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (S) : Bancolombia S.A.
Demandado (S) : Rafael Alonso Castillo Ruiz
Demandado (S) : Mónica Andrea Posada Gallo
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00040-00

La Unión Valle, Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita que se corrija el auto 209 del 1° de febrero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago “en el sentido de indicar que con relación al pagare número 7330088197 solo es demandado el señor Rafael Alonso Castillo Ruiz y que se redacte de forma correcta la palabra relación.

Como quiera que, revisado el auto antes mencionado, se observa que le asiste razón a la profesional del derecho, se procederá a aclararlo en el sentido de indicar que con relación al pagare 7330088197 numerales 18 al 31 se libra mandamiento solo en contra del señor Rafael Alonso Castillo Ruiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.621.60. de conformidad con el artículo 285 inciso segundo del Código General del Proceso.

De otra parte, se hace claridad que, aunque en el memorial que solicita la aclaración nos indica que se libre mandamiento en contra del señor “Rafael Alonso Castillo Ruiz Posada” (Sic) al verificar la documentación se deduce que es un error de digitación, por lo que se hará caso omiso a agregarle el apellido Posada al demandado.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Aclarar y adiciona el auto 209 del 1 de febrero de 2023 de conformidad con el artículo 285 inciso segundo del Código General del Proceso el cual quedara así:

Con relación al pagare 7330088197 se libra mandamiento solo en contra del señor Rafael Alonso Castillo Ruiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.621.60. y de favor de Bancolombia S.A. por los siguientes valores

18. Por la suma de dos millones trescientos cuarenta y dos mil ciento treinta y un pesos (\$ 2.342.131,) Mcte por concepto de saldo insoluto del pagare número 7330088197 presentado para su cobro judicial.

19. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 18), cobrados desde el 31 de enero de 2023, (fecha de presentación de la demanda) hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

20. Por la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,) Mcte por concepto de cuota causada el 24 de septiembre de 2022.

21. Por la suma de setenta y tres mil ochocientos veinte pesos (\$73.820) por concepto de intereses de plazo sobre el capital liquidados a la tasa pactada en el pagare, desde el 25 de agosto de 2022, hasta el 24 de septiembre de 2022.



22. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 20), cobrados desde el 25 de septiembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
23. Por la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,) Mcte por concepto de cuota causada el 24 de octubre de 2022.
24. Por la suma de setenta y dos mil setecientos dieciocho pesos (\$72.718) por concepto de intereses de plazo sobre el capital liquidados a la tasa pactada en el pagare, desde el 25 de septiembre de 2022, hasta el 24 de octubre de 2022.
25. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 23), cobrados desde el 25 de octubre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida
26. Por la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,) Mcte por concepto de cuota causada el 24 de octubre de 2022.
27. Por la suma de sesenta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos (\$63.378) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada en el pagare, desde el 25 de octubre de 2022, hasta el 24 de noviembre de 2022.
28. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 26), cobrados desde el 25 de noviembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida
29. Por la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,) Mcte por concepto de cuota causada el 24 de diciembre de 2022.
30. Por la suma de cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$57.955) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada en el pagare, desde el 22 de noviembre de 2022, hasta el 24 de diciembre de 2022.
31. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 29), cobrados desde el 25 de diciembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida

Segundo: Dejar incólumes los demás ordenamientos proferidos en el mencionado auto.

Notifíquese

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48793e53d8ba5641521421e05f5c71f486f6cfdb2aeb8f7caf1e28948c259467**

Documento generado en 15/02/2023 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>